GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CXIII**
Tomo:	**CLXIV**
Número:	**220**

SEGUNDA PARTE

4 de noviembre de 2026
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS del Programa de Planificación Participativa de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato..... **3**

MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GTO.

REGLAMENTO del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Cuerámaro, Guanajuato..... **11**

MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

REGLAMENTO Interior de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guanajuato, Guanajuato..... **80**

MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

SÉPTIMA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026 en el mes de septiembre..... **108**

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Felipe, Guanajuato..... **148**

MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

PRIMERA Modificación Presupuestal de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 de Casa de la Cultura del Municipio de Uriangato, Guanajuato..... **150**

UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Operación y Funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Televisión de Guanajuato. **152**

UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos a la libertad de expresión, al acceso a la información y al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, principios que resultan fundamentales para el ejercicio de una comunicación pública plural, incluyente y orientada al interés general.

Asimismo, la legislación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece principios y mecanismos encaminados a garantizar, tratándose de los medios públicos, la independencia editorial, la participación ciudadana, la transparencia y rendición de cuentas, así como la expresión de la diversidad de ideas, perspectivas y manifestaciones culturales.

Los medios públicos constituyen espacios para el ejercicio de los derechos de las audiencias y para la difusión de contenidos de interés público, por lo que su operación debe desarrollarse bajo principios de pluralidad, inclusión, objetividad, responsabilidad social y respeto a la diversidad.

En ese orden de ideas, la participación ciudadana constituye un elemento relevante para fortalecer la vinculación de los medios públicos con la sociedad, así como para incorporar distintas perspectivas en el análisis y orientación de sus acciones, contenidos y políticas editoriales.

Por ello, resulta necesario establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Televisión de Guanajuato, como un mecanismo de participación social que contribuya al cumplimiento de los principios que rigen a los medios públicos.

Por esta razón, para garantizar un funcionamiento ordenado, transparente y eficaz del Consejo Consultivo Ciudadano mencionado anteriormente, resulta conveniente establecer reglas claras respecto de su integración, facultades,

convocatorias y desarrollo de las sesiones, participación de sus integrantes y mecanismos para el desarrollo de las actividades que le correspondan.

En atención a lo expuesto, el Consejo Directivo de la Unidad de Televisión de Guanajuato, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de septiembre de 2026, aprobó el acuerdo 05-22-09-2026, en los términos siguientes:

Aprobación de lineamientos

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Televisión de Guanajuato, los cuales se agregan como **Anexo Único** al presente acuerdo.

Publicación de los lineamientos

Segundo. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de la Unidad de Televisión de Guanajuato que realice las acciones conducentes para publicar los mencionados Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página oficial de dicho organismo descentralizado.

Firma el Director General de la Unidad de Televisión de Guanajuato, con fundamento en el artículo 18, fracción IV, del Decreto Gubernativo número 48, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50-B, Décima Parte, de fecha 25 de junio del 2001; en la ciudad de León, Guanajuato, el 22 de septiembre de 2026.

RAFAEL GUTIÉRREZ MERCADILLO
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE LA UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar la integración, operación y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Televisión de Guanajuato.

Naturaleza

Artículo 2. El Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Televisión de Guanajuato es un órgano que fungirá como un espacio institucional de asesoría y apoyo en materia de independencia editorial, de participación ciudadana y de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Principios

Artículo 3. El Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Televisión de Guanajuato se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, pluralidad, inclusión, transparencia, participación ciudadana, igualdad, máxima publicidad, perspectiva de derechos humanos, accesibilidad y rendición de cuentas.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Consejo:** Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Televisión de Guanajuato;

II. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Unidad de Televisión de Guanajuato;

III. **Decreto:** Decreto Gubernativo número 48, mediante el cual se reestructura la organización interna de Radio Televisión de Guanajuato, a fin de modificar su denominación a Unidad de Televisión de Guanajuato, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50-B, Décima Parte, de fecha 25 de junio del 2001;

IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Televisión de Guanajuato;

V. **Recomendación:** Opinión o propuesta no vinculante formulada por el Consejo en materia de independencia editorial, de participación ciudadana y de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; y

VI. **UTEG:** Unidad de Televisión de Guanajuato.

Interpretación

Artículo 5. La interpretación de los Lineamientos corresponderá al Consejo Directivo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Capítulo II
Integración del Consejo y la Convocatoria

Integración

Artículo 6. El Consejo estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto.

En la integración del Consejo se procurará observar la paridad de género, así como la inclusión de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Duración y carácter honorífico de los cargos

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificadas por otro periodo, por una sola ocasión.

Los cargos que desempeñen las personas integrantes del Consejo serán de carácter honorífico y no generarán relación laboral alguna con la UTEG, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Requisitos de las personas integrantes del Consejo

Artículo 8. Para ser integrante del Consejo, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser persona mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser guanajuatense o contar con residencia en el estado de Guanajuato no menor a dos años, a la fecha en que se presente la propuesta;

III. Contar con conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos, accesibilidad e inclusión, medios de comunicación, telecomunicaciones o materias afines;

IV. No ser persona inhabilitada para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;

V. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación, a excepción de aquellas personas que ejerzan actividades docentes en instituciones públicas; y

VI. No haber sido persona candidata o ejercido algún cargo de elección popular o representación o dirección de partidos políticos, durante los tres años anteriores a la fecha de designación.

Convocatoria para integrar el Consejo

Artículo 9. La UTEG, a través de la persona titular de la Dirección General, previa aprobación del Consejo Directivo, emitirá la convocatoria pública para la integración del Consejo, la cual establecerá las bases y requisitos para las personas aspirantes, conforme al Decreto y a los Lineamientos.

La convocatoria se difundirá en la página electrónica institucional de la UTEG y en los medios que se determinen en ésta.

Requisitos de la convocatoria para integrar el Consejo

Artículo 10. La convocatoria pública para la integración del Consejo deberá señalar, como mínimo, lo siguiente:

I. Número de personas que serán seleccionadas para integrar el Consejo y, en su caso, sector al que representarán en este, así como los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes;

II. Documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos;

III. Plazos, lugar y medios para la presentación de postulaciones y documentos;

IV. Procedimiento y criterios que se emplearán para la selección de las personas integrantes del Consejo; y

V. Fecha de publicación de resultados y los medios en que se darán a conocer a las personas participantes.

Capítulo III
Facultades del Consejo

Facultades

Artículo 11. Además de las facultades establecidas en el Decreto, el Consejo tendrá las siguientes:

I. Analizar los contenidos audiovisuales que transmite la UTEG, con la finalidad de verificar su orientación educativa y cultural, así como que sean acordes con su objeto;

II. Encomendar a sus integrantes la elaboración de estudios, análisis e investigaciones para el cumplimiento de sus funciones;

III. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la UTEG, así como emitir recomendaciones en materia de independencia editorial, participación ciudadana y expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

IV. Presentar al Consejo Directivo, a través de la persona titular de la Dirección General, un informe anual de actividades;

V. Participar en el proceso de planeación, por medio de los consejos sectoriales de planeación, a través de una persona representante del Consejo, debiendo designarse cada año a una persona integrante distinta; y

VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

Capítulo IV
Atribuciones y obligaciones de integrantes del Consejo

Facultades de la Presidencia

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al Consejo ante el Consejo Directivo y la persona titular de la Dirección General;

II. Convocar, por conducto de la Secretaría, a las sesiones del Consejo;

III. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;

IV. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;

V. Someter a votación los acuerdos en las sesiones;

VI. Coordinar los trabajos y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

VII. Presentar al Consejo, para su aprobación, el programa anual de trabajo y coordinar los trabajos comprendidos en éste;

VIII. Invitar a representantes de los entes públicos y de la sociedad organizada, así como a personas especialistas o servidoras públicas a participar en las sesiones del Consejo, cuando tengan injerencia con el tema a desarrollar o resulte pertinente; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las facultades del Consejo y las que le confieran las disposiciones aplicables, así como las necesarias para el cumplimiento de su función.

Facultades de la Secretaría

Artículo 13. La persona a cargo de la Secretaría del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus atribuciones;

II. Elaborar, en coordinación con la Presidencia, los proyectos de convocatorias y orden del día de las sesiones;

III. Emitir y comunicar a las personas integrantes del Consejo, por instrucciones de la Presidencia, las convocatorias a las sesiones;

IV. Integrar y distribuir oportunamente entre las personas integrantes del Consejo la documentación correspondiente a los asuntos por tratar en las sesiones;

V. Verificar la asistencia de las personas integrantes del Consejo a las sesiones y, en su caso, informar sobre la existencia del quorum para su celebración;

VI. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo;

VII. Dar seguimiento de los acuerdos del Consejo para que se ejecuten en los términos aprobados; y

VIII. Las demás que le encomiende el Consejo o la Presidencia.

Facultades de las personas integrantes del Consejo

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

II. Proponer a la Presidencia asuntos para ser incorporados al orden del día de las sesiones; y

III. Las demás que les encomiende el Consejo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus facultades.

Obligaciones de las personas integrantes del Consejo

Artículo 15. Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo, las siguientes:

I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo;

II. Cumplir los acuerdos del Consejo que les correspondan;

III. Emitir su voto en los asuntos sometidos a consideración del Consejo, salvo que exista un impedimento o pueda incurrir en conflicto de interés, el cual será calificado por la Presidencia;

IV. Informar oportunamente a la Presidencia del Consejo cualquier posible conflicto de interés o situación que pueda afectar su imparcialidad u objetividad;

V. Proteger y abstenerse de transmitir, comunicar, publicar o difundir la información que tenga carácter confidencial o reservado conforme a la legislación aplicable, a la que tengan acceso con motivo del cargo;

VI. Abstenerse de utilizar su calidad de integrante del Consejo y la información a que tengan acceso con motivo del cargo, para solicitar, gestionar u obtener indebidamente para sí o para terceros, beneficios personales, profesionales, económicos o de cualquier otra naturaleza;

VII. Conducirse con respeto hacia las demás personas integrantes e invitadas a las sesiones del Consejo;

VIII. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistan; y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de las facultades del Consejo.

Capítulo V
Sesiones del Consejo

Sesiones

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Podrán celebrase de forma presencial o bajo la modalidad virtual.

Las sesiones ordinarias se celebrarán de manera trimestral, conforme al calendario de sesiones que apruebe el Consejo en el año inmediato anterior.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando la importancia o urgencia de los asuntos lo amerite, a consideración de la Presidencia.

Convocatoria a las sesiones

Artículo 17. Las convocatorias a las sesiones del Consejo deberán contener:

I. Número de sesión y fecha de emisión;

II. Tipo de sesión a que se convoca y la modalidad en la que se celebrará;

III. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión; y

IV. Orden del día.

A las convocatorias se adjuntará la información y documentación relacionada con los asuntos contenidos en el orden del día propuesto.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán notificarse a través de los correos electrónicos proporcionados por las personas integrantes del Consejo, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración. En el caso de sesiones extraordinarias, con una anticipación mínima de tres días hábiles.

Quorum para las sesiones

Artículo 18. Se considerará que existe quorum para sesionar cuando asistan, por lo menos, tres de las personas integrantes del Consejo, entre quienes deberán estar quienes tengan a su cargo la Presidencia y la Secretaría.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 19. Una vez verificado el quorum para sesionar, la Presidencia solicitará a la Secretaría dar lectura al orden del día propuesto y someterá su aprobación a votación de las personas integrantes.

Una vez aprobado el orden del día, se procederá al desahogo de los puntos contenidos en éste.

La Presidencia concederá el uso de la voz a las personas integrantes y vigilará que las deliberaciones se desarrollen de manera ordenada y respetuosa.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. La Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.

Participación de personas invitadas

Artículo 20. Cuando la naturaleza de los asuntos por tratar lo amerite, la Presidencia podrá invitar a representantes de los entes públicos y de la sociedad organizada, así como a personas especialistas o servidoras públicas a las sesiones del Consejo, cuando tengan injerencia con el tema por desarrollar.

Las personas invitadas participarán con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Actas de las sesiones

Artículo 21. De cada sesión del Consejo se levantará un acta que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. El número, tipo de sesión, fecha, hora y lugar o modalidad en que se celebró;

II. La relación de las personas integrantes e invitadas asistentes;

III. La declaración de existencia del quorum y aprobación del orden del día;

IV. El desarrollo del orden del día;

V. Una síntesis de las intervenciones realizadas y los resultados de las votaciones;

VI. Los acuerdos tomados y responsables de seguimiento; y

VII. La hora de clausura de la sesión.

La Secretaría elaborará el proyecto de acta y será sometida a consideración del Consejo, para su aprobación, en la sesión subsecuente, salvo que por la naturaleza o urgencia de los asuntos debe aprobarse previamente.

Capítulo VI
Remoción y renuncia de las personas Consejeras

Causas de remoción

Artículo 22. Serán causas de remoción de las personas integrantes del Consejo, las siguientes:

I. Incumplir las obligaciones y responsabilidades inherentes a su cargo;

II. Faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas del Consejo;

III. Incurrir en faltas administrativas, actos de corrupción, discriminación, acoso u hostigamiento, así como ser objeto de una sanción de destitución o inhabilitación determinada por autoridad competente;

IV. Dejar de cumplir los requisitos para formar parte del Consejo;

V. Estar imposibilitada permanentemente para desempeñar sus funciones; y

VI. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Procedimiento de remoción

Artículo 23. El procedimiento para la remoción de una persona integrante del Consejo, se sujetará a lo siguiente:

I. La Presidencia del Consejo integrará un expediente con la documentación relacionada con los hechos que puedan constituir una causa de remoción de una persona integrante;

II. La Presidencia del Consejo dará vista a la persona integrante de que se trate para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente los documentos que estime pertinentes;

III. Una vez concluido el plazo previsto en la fracción anterior, la Presidencia del Consejo informará a la persona titular de la Dirección General los hechos que puedan constituir una causa de remoción y le remitirá el expediente al que se incorporarán las manifestaciones y documentos que, en su caso, haya aportado la persona integrante;

IV. La persona titular de la Dirección General hará del conocimiento del Consejo Directivo el contenido del expediente, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades determine lo conducente;

V. Cuando el Consejo Directivo determine la remoción de la persona integrante, instruirá a la persona titular de la Dirección General para que, con apoyo de la Presidencia del Consejo, lo notifique a la persona integrante;

VI. Una vez notificada la remoción, la persona titular de la Dirección General realizará las gestiones necesarias para la emisión de la convocatoria para cubrir la vacante, conforme a estos Lineamientos; y

VII. La persona seleccionada en la convocatoria referida en la fracción anterior, durará en el cargo hasta la conclusión del periodo por el que se designó a la persona integrante removida.

La Secretaría del Consejo tendrá a su cargo las responsabilidades que este artículo confiere a la Presidencia, en caso de que los hechos puedan constituir una causa de remoción de ésta.

Renuncia

Artículo 24. La persona integrante del Consejo que desee separarse del cargo deberá presentar su renuncia por escrito a la persona titular de la Dirección General. La renuncia surtirá efectos a partir de la fecha que se señale en el escrito respectivo o, en su defecto, a partir de su presentación.

La persona titular de la Dirección General informará al Consejo Directivo sobre la renuncia en la sesión inmediata siguiente y, en su caso, realizará las gestiones necesarias para la emisión de la convocatoria para cubrir la vacante, conforme a los Lineamientos.

Capítulo VII
Recomendaciones

Criterios

Artículo 25. El Consejo emitirá recomendaciones tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. El conocimiento y respeto de las identidades culturales, así como de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

II. El respeto al derecho de acceso a información veraz, oportuna, plural y sustentada; así como al derecho a la libertad de expresión;

III. El principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes, a fin de asegurar la calidad y veracidad de la información;

IV. La difusión de información con objetividad y sin influencia de intereses económicos o gubernamentales;

V. La promoción del respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, religiosas, culturales, lingüísticas y de género;

VI. El impulso a la educación en valores sociales y cívicos, así como a la difusión de información que permita a las personas conocer y ejercer sus derechos;

VII. La promoción de mecanismos de participación ciudadana para atender las inquietudes, propuestas y sugerencias de las audiencias; y

VIII. Los demás que el Consejo considere aplicables, para el debido cumplimiento de sus facultades.

Contenido de las recomendaciones

Artículo 26. Las recomendaciones del Consejo deberán señalar, al menos, lo siguiente:

I. El asunto analizado;

II. Los antecedentes;

III. Los análisis, estudios, investigaciones, evidencias y argumentos técnicos o jurídicos que la sustenten;

IV. Los actos u omisiones que se recomienden a la UTEG; y

V. Los beneficios esperados.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Emisión de convocatoria

Artículo Segundo. La persona titular de la Dirección General de la Unidad de Televisión de Guanajuato emitirá la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y de conformidad con lo establecido en éstos.

Calendario anual de sesiones 2026

Artículo Tercero. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la instalación del Consejo Consultivo Ciudadano de la Unidad de Televisión de Guanajuato, éste deberá aprobar su calendario anual de sesiones para el ejercicio fiscal de 2026.

Abrogación de disposiciones

Artículo Cuarto. Se abrogan todas aquellas disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad de Televisión de Guanajuato que se opongan a lo previsto en los presentes Lineamientos.

A V I S O S

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno